

RESOLUCIÓN SANITARIA No. 037**LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD****CONSIDERANDO:**

Que, mediante resolución N° 30 de fecha 27 de abril de 2009, se suspendió la importación de porcinos y sus productos provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica y México, así como del resto de países que reporten o estén afectados por esta patología;

Que, la OIE recomienda la implementación de medidas de bioseguridad por parte de los Servicios Veterinarios para proteger animales de las infecciones humanas, así como también el fortalecimiento de la vigilancia animal relevante, mientras se espera los resultados de los experimentos científicos enfocados a determinar la susceptibilidad de las diferentes especies animales al “virus A/H1N1” aislado en humanos infectados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 13, 14 y 32 protege los derechos de sus ciudadanos al buen vivir, reconoce la soberanía alimentaria y el acceso de productos sanos, seguros y permanentes, así como garantiza la salud como derecho vinculado dentro de ambientes sanos;

Que, el artículo 2 de la Codificación de la Ley de Sanidad Animal y el artículo 2 del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal, dispone al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través del SESA hoy AGROCALIDAD, adoptar las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades, controlar las que se presentaren y erradicarlas;

Que, la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro – AGROCALIDAD, es la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de las regulaciones y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de la calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos específicos;

Que, AGROCALIDAD dentro del sistema de Vigilancia Epidemiológica Zoonosario implementado en todo el territorio nacional no ha detectado ni reportado la sospecha o presencia de la enfermedad, considerándola exótica al País;

La Patria ya es de todos!

Que, es necesario efectuar una acción conjunta entre instituciones del Estado, instituciones privadas, personas dedicadas al manejo de animales con diversos fines y que los profesionales médicos veterinarios y comunidad deben apoyar la gestión para la prevención, control y erradicación integral adecuadamente en beneficio de salud pública, salud animal y del ambiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11, del título VIII, Libro III del Decreto Ejecutivo 3609 del "Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería", publicado en la 6ta. Edición Especial 1 del 20 de mayo de 2003, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 de 02 de diciembre de 2008.

RESUELVE:

Art. 1. Derogar la resolución N° 30 de fecha 27 de abril de 2009, mediante la cual se suspendía la importación de porcinos y sus productos provenientes de los Estados Unidos de Norteamérica y México, así como del resto de países que reporten o estén afectados por esta patología.

Art. 2. Suspender la importación de cerdos vivos procedentes de Canadá y otros países afectados por Influenza A/H1N1 en animales.

Art. 3. Autorizar la importación de: carne, despojos comestibles y material genético de origen porcino al Ecuador, previo al cumplimiento de requisitos generales establecidos en la Resolución 1183 **Norma Sanitaria Andina para el comercio y la movilización intrasubregional y con terceros países de porcinos domésticos y sus productos**, publicado en la Gaceta Oficial 1656 de 11 de septiembre de 2008.

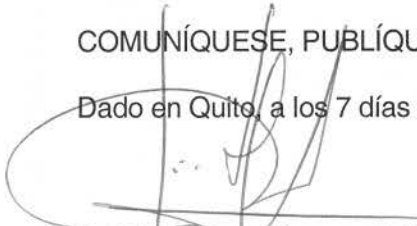
Art. 4. Comunicar a la Corporación Aduanera Ecuatoriana, Funcionarios de Puertos, Aeropuertos y puestos de control fronterizo para que den cumplimiento a esta resolución y a la fuerza pública, Ejército y Policía Nacional a fin de obtener el respaldo necesario para el cumplimiento de la presente resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, a los 7 días de mayo de 2009

7 MAY 2009



Dr. Francisco Jácome Robalino
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO
DE LA CALIDAD DEL AGRO- AGROCALIDAD

La Patria ya es de todos!

Av. Eloy Alfaro y Amazonas, Edif. MAGAP, piso 9
Teléf.: +593-2 2567-232 / 2 543-319 / 2 2228-448
www.agrocalidad.gov.ec - direccion@agrocalidad.gov.ec
Quito - Ecuador